

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27961 *ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en los recursos contencioso-administrativos 663 y 1.110 de 1985, acumulados, promovidos por don Alberto Alonso Gutiérrez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1992, en los recursos contencioso-administrativos números 663 y 1.110 de 1985, acumulados, en el que son partes, de una, como demandante don Alberto Alonso Gutiérrez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución presunta del antiguo Ministerio de Administración Territorial, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la extinguida Dirección General de Administración Local de fecha 21 de febrero de 1984, sobre cese como Secretario del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido desestimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Alberto Alonso Gutiérrez, en su propio nombre y derecho, contra las denegaciones presuntas, por silencio, de los recursos de reposición interpuestos contra acuerdos de la Dirección General de Administración Local de fecha 21 de febrero y 20 de septiembre de 1984 por ser ajustados a Derecho, sin que proceda hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imoe. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

27962 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el INAP y la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Canarias, la Presidencia del INAP acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

En Las Palmas, a 30 de noviembre de 1992.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan Manuel Eguigaray Ucelay, Ministro para las Administraciones Públicas, por una parte, el excelentísimo señor don Jerónimo Saavedra Acevedo, Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, consideran oportuno hacer constar:

Al Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Le corresponde, igualmente, la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

Al Instituto Canario de Administración Pública le corresponde, igualmente, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, las tareas de investigación, estudio y trabajos de divulgación en materia de Administración Pública y la asistencia y apoyo técnico a las Entidades Locales de su ámbito territorial, previa la formación del oportuno convenio.

En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

Selección del personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

Realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.

Organización de seminarios, jornadas y, en general, cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de Colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Selección de personal.—Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se comprometen igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección del personal que ha de acceder a la Escala de Habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconsejen corresponderá al Instituto Canario de Administración Pública la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadoros, al menos dos quintos de sus componentes serán nombrados por por el Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representado el Instituto Canario de Administración Pública en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que hayan suscrito convenio de colaboración.

Segunda. Formación de personal previa a su incorporación a la Administración Pública.—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda al Instituto Canario de Adminis-